Estado N°.054

N°	Expediente	Clase de proceso	Partes	Fecha auto	Actuación	Cuaderno
1	14012026009	naufragio	MN ZEUS DEL VIENTO	6/11/2026	Auto fija fecha y hora para segunda audiencia, rendir y dar traslado del dictamen pericial a los investigados y a las partes.	1

De conformidad con lo previsto en el artículo 295° del Código General del Proceso y el artículo 36° del Decreto Ley 2324 de 1984, se fija el presente Estado de la Capitanía de Puerto de Santa Marta al día (9) de noviembre de dos mil veintiséis (2026) a las 8:00 AM y permanecerá fijado hasta la última hora hábil del mismo día, el cual puede ser visible al público ingresando a la página web de DIMAR, en el enlace; https://www.dimar.mil.co/node/5775

Audiencia que será celebrada el ***día 18 de noviembre de 2026, a las 9:00 a.m.***, la cual se adelantará por medios tecnológicos al tenor de lo consagrado en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, a través de la aplicación ***Microsoft Teams*** en el enlace: https://teams.microsoft.com/meet/2534368856338324?p=zGWvZ3a1F99CtOpgL7

CPS SAITH ESTEVAN OROZCO PALACIO
Secretario Sustanciador de la Sección Jurídica
Capitanía de Puerto de Santa Marta

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en la página web: https://sdc.dimar.mil.co/ Identificador: 2HAe Gggb 9G9Y GWWg Quhl UntA Dtc=

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Santa Marta, D.T.C.H., 6 de noviembre de 2026

Referencia: Fija fecha y hora segunda audiencia, rendir y dar traslado del dictamen pericial a los investigados y a las partes.

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo N° 14012026009.

El Capitán de Puerto de Santa Marta, en ejercicio de las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y los artículos 25 y 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, procede a pronunciarse sobre la incorporación del dictamen pericial allegado a la presente investigación jurisdiccional y sobre la oportunidad procesal en que habrá de surtirse su contradicción, conforme a las consideraciones que enseguida se exponen.

Mediante auto del 22 de mayo de 2026, por el cual se decretó la apertura de la investigación jurisdiccional adelantada por el presunto siniestro marítimo de naufragio de la nave **ZEUS DEL VIENTO** de bandera colombiana, identificada con matrícula N° CP-05-0155-A, en hechos ocurridos el 17 de mayo de 2026, este Despacho ordenó en el numeral undécimo la práctica de un dictamen pericial a cargo de un perito marítimo en navegación y cubierta categoría A, con el propósito de conceptuar acerca de las circunstancias en que se produjo el siniestro, sus causas, la conducta técnica y náutica de las personas involucradas, el estado y el mantenimiento de la nave, la descripción de los daños y su avalúo, para lo cual designó al señor **CARLOS ALBERTO ANZOLA MARTÍNEZ**, inscrito en los libros de perito de la Capitanía de Puerto.

Más adelante, en la primera audiencia celebrada el 2 de junio de 2026 al amparo del artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, el Despacho dejó sentado, en decisión notificada en estrados, que una vez allegado el dictamen pericial se señalaría la fecha de la segunda audiencia.

En cumplimiento del encargo, el perito designado remitió el 4 de noviembre de 2026, el dictamen pericial fechado el 23 de octubre de 2026, contenido en veintidós (22) páginas, el cual habrá de incorporarse al expediente. Satisfecho de ese modo el presupuesto al que se supeditaba el avance de la actuación, corresponde fijar fecha y hora para la segunda audiencia, cuyo objeto es rendir el dictamen y dar traslado de él a los investigados y a las partes, quienes podrán pedir aclaraciones o formular objeciones que se tramitarán en esa misma diligencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Para tales efectos, y en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Ley 2324 de 1984, se señalan a costa de los sujetos procesales los honorarios del mencionado perito marítimo por la elaboración del dictamen en **dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que corresponden a la suma de tres millones quinientos un mil ochocientos diez pesos moneda corriente ($3.501.810)**, los cuales deberán ser pagados a prorrata. La tasación consulta la naturaleza del encargo, la

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede consultarse en https://sim.dimar.mil.co/Misional/frmConsultaDocumentoExterno.aspx
Identificador: 2HAe Gggb 9G9Y GWWg QuhI UntA Dtc=

extensión y complejidad del trabajo efectivamente realizado y la circunstancia de que el análisis técnico se edificó sobre la prueba documental y testimonial obrante en el expediente, comoquiera que la nave reposa en el lecho marino y no fue posible su reconocimiento físico, todo ello en armonía con el artículo 363 del Código General del Proceso, aplicable a este trámite por la remisión que el estatuto marítimo efectúa a la legislación procesal civil.

Al escrito de objeciones deberá acompañarse el recibo de pago de los honorarios del perito, so pena de que aquel se tenga por no presentado, y no se oirá al sujeto procesal que no los hubiere sufragado, según lo dispone el artículo 34 ibídem.

La segunda audiencia se adelantará por medios tecnológicos, en los términos de los artículos 1 y 2 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la Ley 527 de 1999, a través de la plataforma Microsoft Teams, que permite la grabación en audio y video de la diligencia, y el enlace de conexión será remitido con la debida antelación a las direcciones electrónicas que obran en el expediente.

Se reitera, igualmente, que el canal oficial habilitado por esta Capitanía para la recepción de mensajes de datos dentro de las investigaciones jurisdiccionales es el correo institucional investigacionescp04@dimar.mil.co, al cual deberán dirigirse en adelante los memoriales y comunicaciones relacionados con la presente actuación.

En mérito de las consideraciones expuestas, el Capitán de Puerto de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente de la investigación jurisdiccional N° 14012026009 el dictamen pericial fechado el 23 de octubre de 2026, presentado el 4 de noviembre de 2026 por el señor **CARLOS ALBERTO ANZOLA MARTÍNEZ**, en su condición de perito marítimo en navegación y cubierta categoría A.

SEGUNDO: FIJAR el día **dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiséis (2026) a las 09:00R** para celebrar la segunda audiencia dentro de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo, que tiene por objeto rendir y dar traslado del dictamen pericial presentado por el señor **CARLOS ALBERTO ANZOLA MARTÍNEZ** a los investigados y a las partes, quienes podrán pedir aclaraciones o formular objeciones que se tramitarán en la misma diligencia. La audiencia se realizará por medios tecnológicos, a través de la plataforma Microsoft Teams, y el enlace de conexión se informará en forma oportuna y previa a los sujetos procesales y a sus apoderados mediante los correos electrónicos que obran en el expediente.

TERCERO: SEÑALAR a costa de los sujetos procesales, y a prorrata, los honorarios del perito marítimo **CARLOS ALBERTO ANZOLA MARTÍNEZ** por el dictamen pericial rendido, en la suma de **dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a tres millones quinientos un mil ochocientos diez pesos moneda corriente ($3.501.810)**, advirtiendo que al escrito de objeciones deberá acompañarse el recibo de pago de dichos honorarios, so pena de que se tenga por no presentado, y que no se oirá al sujeto procesal que no los hubiere pagado, de conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Documento firmado digitalmente

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión al perito **CARLOS ALBERTO ANZOLA MARTÍNEZ**, a la dirección electrónica desde la cual remitió el dictamen, a fin de que comparezca a la segunda audiencia para rendir su experticia y absolver las aclaraciones que le sean formuladas.

QUINTO: INSTAR a los sujetos procesales a cumplir los deberes establecidos en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en especial los relativos a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias a través de los medios tecnológicos, y a remitir todos sus memoriales en formato PDF, incorporados al mensaje de datos, al correo institucional investigacionescp04@dimar.mil.co, con envío simultáneo a las direcciones electrónicas de los demás intervinientes. Así mismo, es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o de medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **JULIO CÉSAR MONROY SILVERA**
Capitán de Puerto de Santa Marta

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en la página web de la Dimar.mil.co/ Identificador: 2HAe Gggb 9G9Y GWWg Quhl UntA Dtc=
Documento firmado digitalmente